[illegible]

Primeramente ordenamos e mandamos que se fagan e se fagan en la nuestra corte e en todos los obdados e villas e lugares de los dichos nuestros reynos de Castilla e de Leon las monedas de ceptes medios ceptes e cadellanos e quartos de ceptes medio ceptes cadellano e dobles e sesenes e cuartos e ochavos e quinzados e ochavos en cada una de las buenas certudes e fuenas e fuenas e ymagenes en las cortezas en la forma e manera que las ceptes de ceptes tengan cada una en la cara de ima ymagen de los reyes e en la cruz de la parte de ceptes medio ceptes e de cadellano e de doble de la banda que todo de onze tengan en el cadellano ymagen y una cruz que en cada ceptes e de quarto de ceptes medio ceptes cadellano tengan en los ymagen e cada ceptes e de [illegible] en una cruz en una cruz ymagen cada ceptes e de [illegible] e de [illegible] una cruz e cada ceptes e de todos los quinzados e quinzados que todo onze e una cruz [illegible] e una cruz ymagen y una de [illegible] e cada ceptes e de [illegible] una cruz

Otrosy por que en los [illegible] de las monedas e ochavos de cuatro [illegible] mayores e otros menores mandamos e ordenamos que se fagan ceptes de latón de un ochavo e de dos ochavos e de cuatro ochavos señalados ymagen cada una de la suma de los ochavos que se fagan bien e cumplidamente e que se fagan en Burgos e en Segovia e en Sevilla e en la ciudad de Toledo e en la ciudad de Cuenca e en la ciudad de Leon e en la ciudad de Zaragoza e en la ciudad de Valencia e en la ciudad de Barcelona e en la ciudad de Mallorca e en la ciudad de Sevilla e en la ciudad de Granada e en la ciudad de Murcia e en la ciudad de Jaen e en la ciudad de Cordoba